

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que de oficio se ordena dar aplicación al numeral 5 de la sentencia. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ordinario laboral de primera instancia*
Demandante: *Jorge Luis Cano Muñoz*
Demandados: *Pedro Antonio Pinzón Mendoza*
Radicado: *154553189001-2019-00012-00*

Al revisarse las presentes diligencias, se encuentra que mediante auto del 10 de junio del año que avanza se impartió aprobación a la liquidación de costas.

En consecuencia, como no existe actuación adicional por adelantar, se ordena a Secretaría cumplir con lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia proferida en este proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida dentro de estas diligencias, tal y como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Déjense las constancias necesarias tanto en las plataformas digitales, como en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.041 -21

El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy,
**VIERNES CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7c39fe39365eb5725ae00714bb6bcca9299de9ac7dabb3bee4178aacc967b46c

Documento generado en 04/11/2021 08:57:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que de oficio se reitera liquidación de costas. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

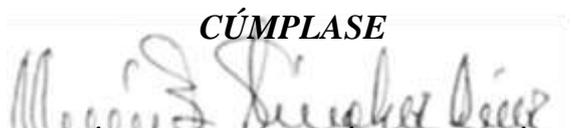
Clase de proceso: *Ordinario laboral de primera instancia*
Demandante: *Juan de Jesús Cruz Gómez*
Demandados: *Seguridad Atlas Ltda.*
Radicado: *154553189001-2019-00031-00*

Al revisarse las presentes diligencias, se encuentra que en el numeral segundo del auto del 10 de junio del año que avanza, se ordenó a Secretaría, que en firme dicha providencia, se liquidaran las costas y agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G.P.; sin embargo, a la fecha no se ha acatado la orden impartida. Por ello, se

RESUELVE

PRIMERO: *Se reitera a Secretaría la orden dada en el auto del 10 de junio del año que avanza, en el sentido de elaborar la liquidación de costas.*

SEGUNDO: *Oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho.*

CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.041 -21
El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy,
**VIERNES CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

afcdd0881ed28491f3df7db46f6002f6bc8580ffecc66186919ed86140ae0d7

Documento generado en 04/11/2021 08:58:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que la apoderada de amparo de pobreza de la demandada Leidy Johana Vargas Reinoso, allegó solicitud de desistimiento de prueba y otros.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ordinario laboral de primera instancia*
Demandante: *Alba Lucely Montañez Castañeda*
Demandados: *Herederos determinados e indeterminados de Luis Felipe Vargas Peña (q.e.p.d.), Jorge William Vargas Cárdenas(q.e.p.d.) y Gloria Rosalba Vargas Cárdenas(q.e.p.d.)*
Radicado: *154553189001-2019-00033-00*

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, al revisar las diligencias, se observa que el 12 de octubre, la abogada de amparo de pobreza que representa a la demandada Vargas Reinoso, presentó solicitud de desistimiento de una prueba decretada de oficio y que consiste en “Fotocopia autenticada de recibos de egreso de pago a la demandante por parte del demandado como consecuencia de la ejecución de la orden de prestación de servicios contratados.”, que la misma togada informara en audiencia pública que la parte que representa poseía.

Igualmente, indica que en acatamiento a lo ordenado en la audiencia del 5 de octubre, los testigos que declararán, son los señores HECTOR CIFUENTES, MARLEN MENDOZA ALFONSO y ROSA TULIA MESA, de quienes indica el lugar de domicilio.

Frente a lo indicado por la profesional del derecho, se hace necesario recordar que en la audiencia celebrada el pasado 5 de octubre este Estrado Judicial, en lo tocante con la solicitud que hiciera dicha togada se declaró que había operado el principio de eventualidad para que la parte demandada Leidy Johana Vargas Reinoso, presentara tal documental, lo que condujo a que, atendiendo a la manifestación que realizara la abogad de VARGAS REINOSO en el sentido de poseer la documental de marras, se decretara como prueba de oficio.

Así, es preciso traer a colación el contenido del artículo 170 del C.G.P., el que a la letra dice:

“ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

Acorde con lo anterior, la prueba de oficio es una potestad de la autoridad judicial, sobre la que no tiene disposición las partes, pues atendiendo a lo normado en el inciso segundo del artículo 169 del C.G. del P., las providencias que decreten pruebas de oficio, no admiten recurso alguno, es decir, que no son objeto de oponibilidad por parte de los encartados, mucho menos les es dable desistir de una orden impartida por el juez.

Ahora, cosa distinta es que la togada indique la prueba no existe, entrando en contradicción con lo informado en la audiencia pública precedente; sin embargo, tal situación solo será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, en cuanto a la escogencia de las personas que testimoniarán en interés de quien representa, dicha información se tendrá en cuenta en la audiencia correspondiente.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: *No se acepta el desistimiento de la prueba documental que hace la*

apoderada de amparo de pobreza que representa a la demandada Leidy Johana Vargas Reinoso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: *En cuanto a la inexistencia de la documental informada por la abogada que representa a la demandada VARGAS REINOSO, dicha información será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.*

TERCERO: *Los nombres de las personas que testimoniarán en interés de la demandada Leidy Johana Vargas Reinoso, señores HECTOR CIFUENTES, MARLEN MENDOZA ALFONSO y ROSA TULIA MESA, ténganse en cuenta en la audiencia respectiva.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.041 -21 El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy, VIERNES CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2320feb4bdafca05e173426171cba2daf170491f0587965de3fc7e0431d4e12

Documento generado en 04/11/2021 08:59:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que se ha presentado demanda ejecutiva, a continuación de proceso ordinario.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ordinario laboral de primera instancia*
Demandante: *Maritza Andrea Rojas Parra*
Demandados: *Corporación Proyectando Paz*
Radicado: *154553189001-2019-00046-00*

Al revisarse las presentes diligencias, se encuentra que en el numeral segundo del auto del 19 de agosto del año que avanza, se ordenó a Secretaría, que en firme dicha providencia, por Secretaría se liquidaran las costas y agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C. G.P.; sin que a la fecha se haya acatado la orden impartida. En consecuencia, este Despacho evidencia la necesidad de reiterarle la orden a Secretaría con el fin de poder continuar con el trámite que aclama el abogado que representa a la demandante.

De otro lado, el abogado de la parte actora, solicita que se dé cumplimiento de la sentencia y que se decrete la medida cautelar por él solicitada.

Al estudiar la petición, se advierte que ésta adolece del requisito establecido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que a la letra dice:

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de

inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

En consecuencia, se hace necesario requerir al interesado, para que en un término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la exigencia consagrada en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., lo que se hace necesario para que este Despacho pueda pronunciarse sobre el mandamiento de pago y sobre la medida cautelar pretendida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: *Se reitera a Secretaría la orden dada en el auto del 19 de agosto del año que avanza, en el sentido de elaborar la liquidación de costas.*

SEGUNDO: *Por ahora este Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en estas diligencias y de decretar la medida cautelar solicitada, por las razones que sirvieron de sustento a esta determinación.*

TERCERO: *Requiérase al apoderado que representa la parte actora, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la exigencia establecida en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. Por Secretaría líbrese la comunicación del caso.*

CUARTO: *Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.041 -21

El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy, **VIERNES CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb81b3510cb786bf989c13c65633a680c73c00f3b839fe8948231b604560291c

Documento generado en 04/11/2021 08:54:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias, hoy, jueves cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que el apoderado parte actora presentó subsanación a demanda. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Verbal de Declaración y Posterior Liquidación de Sociedad de Hecho*
Demandante: *Juan Carlos Pinzón*
Demandados: *Lilia Carmenza Romero Gonzales.*
Radicado: *154553189001-2021-00041-00*

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, dentro del término otorgado en el auto precedente, el profesional del derecho que representa a la parte actora, allegó escrito de subsanación de la demanda en los términos indicados.

Al revisar el expediente se tiene que se tiene, que el libelista presentó en cuerpo íntegro la subsanación de la demanda dirigida al “Juez Promiscuo del Circuito de Miraflores” y corrigió las falencias presentadas en el poder, por lo cual se ordena reconocerle personería para actuar en defensa de la parte actora dentro del presente asunto.

Ahora, en cuanto al cumplimiento de la exigencia establecida en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., para que proceda el decreto de la medida cautelar, se tiene que el libelista junto al escrito de subsanación de demanda aportó la póliza número BY100013363, de la aseguradora Seguros Mundial, de fecha 25 de octubre de 2021, por un valor asegurado de \$26'000.000.00 correspondiente al 20% de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda (pdf.4 folio 28). En consecuencia, se decretará la medida cautelar deprecada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 1º artículo 590, y se ordena la inscripción de la demanda conforme a lo ordenado el artículo 591 del C.G.P, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 591. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado. (...)”

Así, las cosas y visto que con el escrito oportunamente presentado se subsanaron los yerros advertidos en auto que antecede, éste Estrado Judicial procederá a admitir la presente demanda y ordenará los demás asuntos inherentes al trámite en los términos indicados en el artículo 90 del C.G.P., y en la norma que regula la liquidación de sociedades, 524 del C.G.P. y ss. más específicamente el art. 530 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS MARIO ULLOA MATEUS**, quien se identifica con la C.C. No.1.099'547.714 de Cimitarra, y portador de la T.P. N° 235.657 C.S.J. para que actúe en estas diligencias en nombre y representación del demandante **Juan Carlos Pinzón**, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder arrimado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **Verbal de Declaración y Posterior Liquidación de Sociedad de Hecho**, presentada a través de apoderado por **Juan Carlos Pinzón** en contra de **Lilia Carmenza Romero González**, imprímase el trámite establecido para el efecto en el C.G. del P.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, conforme a lo normado en los artículos 590 y 591 del C.G.P., **la INSCRIPCIÓN DE ESTA DEMANDA** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 082 – 13775 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Miraflores. **Por** Secretaría líbrese la comunicación del caso.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el contenido de esta providencia a la señora Lilia Carmenza Romero González. Por Secretaría envíense copia de la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, de esta providencia y el acta de notificación para que sea diligenciada y devuelta por la demandada al correo electrónico de este Estrado Judicial. Al efecto, a la señora ROMERO GONZÁLEZ, se le corre traslado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, dé contestación al libelo introductorio, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y solicitando las que pretenda hacer valer. Ello atendiendo lo preceptuado en el artículo 96 del C.G.P.

QUINTO: En el evento que no se cumpla con lo aquí ordenado, se tendrá a la demandada notificada del auto admisorio de la acción como lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.041 -21
El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy,
VIERNES CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4290fd8bd7e1fcff3be179824ba0da8940e343836a1f99d76b41f285d6ef96b9

Documento generado en 04/11/2021 08:55:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ

Miraflores, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto de dos mil veintiuno (2021) la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas respecto de lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja en proveído del 21 de mayo de 2021 y por este Despacho en la sentencia del 8 de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el expediente de radicación interna No. 2019-00007, así:

COSTAS SENTENCIA DEL 8 DE MARZO DE 2021	\$19.300
AGENCIAS EN DERECHO (1/2 SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE AÑO 2021)	\$454.263
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN 8 DE MARZO DE 2021	SIN COSTAS EN ESA INSTANCIA
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	0
OTROS	0
TOTAL	\$473.563

TOTAL DE COSTAS A PAGAR POR LA PARTE DEMANDANTE

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

\$473.563M/CTE

Al despacho de la señora Jueza la presente liquidación para su conocimiento y fines pertinentes. De la misma manera, me permito informar que al apoderado de la parte pasiva remitió solicitud de copia de segunda instancia y solicitó se liquidaran costas.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

- BOYACÁ -

Carrera 7 No. 4-26 Casa de la Justicia.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NO. 2019-00007

RADICACIÓN: 154553189001201900007

DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS ESPINOSA GAMA

DEMANDADOS: CARMEN HELENA PINEDA GARZÓN Y OTROS

Miraflores, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra que en lo tocante con la solicitud elevada por el abogado que representa a los señores María Carolina Pineda Rojas, Daniel Alejandro Pineda Quiroga y Natalia Andrea Pineda Quiroga, relacionada con la expedición de la sentencia de segunda instancia; el 28 de octubre de 2021, la señorita notificadora remitió las piezas procesales pretendidas, tal y como consta en informe de citaduría, entonces, sobre ello, no se impartirá orden adicional alguna.

En lo relacionado con la segunda petición, como quiera que en la presente fecha la señorita secretaria elaboró la liquidación de costas, la que se ajusta a la actuación procesal, entonces, se le impartirá aprobación.

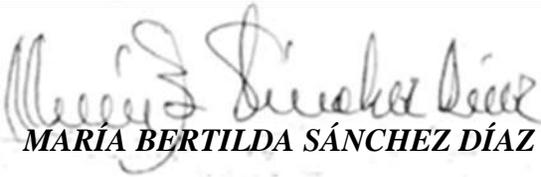
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No se imparte orden adicional sobre la petición de remisión de la sentencia de segunda instancia obrante en este expediente, formulada por el profesional del derecho que representa a los señores María Carolina Pineda Rojas, Daniel Alejandro Pineda Quiroga y Natalia Andrea Pineda Quiroga, por haber sido ya atendida.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZA

RLSS

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 00041-21

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy VIERNES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NO. 2019-00007
RADICACIÓN: 154553189001201900007
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS ESPINOSA GAMA
DEMANDADOS: CARMEN HELENA PINEDA GARZÓN Y OTROS

Código de verificación:
ca5b13826f84962e76d63afd966a3d7bd92908ac06cfcaf930c206677dc7241b
Documento generado en 04/11/2021 08:56:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ

Miraflores, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto de dos mil veintiuno (2021) la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas respecto de lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja en proveído del 21 de mayo de 2021 y por este Despacho en la sentencia del 8 de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el expediente de radicación interna No. 2019-00007, así:

COSTAS SENTENCIA DEL 8 DE MARZO DE 2021	\$19.300
AGENCIAS EN DERECHO (1/2 SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE AÑO 2021)	\$454.263
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN 8 DE MARZO DE 2021	SIN COSTAS EN ESA INSTANCIA
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	0
OTROS	0
TOTAL	\$473.563

TOTAL DE COSTAS A PAGAR POR LA PARTE DEMANDANTE

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

\$473.563M/CTE

Al despacho de la señora Jueza la presente liquidación para su conocimiento y fines pertinentes. De la misma manera, me permito informar que al apoderado de la parte pasiva remitió solicitud de copia de segunda instancia y solicitó se liquidaran costas.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

- BOYACÁ -

Carrera 7 No. 4-26 Casa de la Justicia.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NO. 2019-00007

RADICACIÓN: 154553189001201900007

DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS ESPINOSA GAMA

DEMANDADOS: CARMEN HELENA PINEDA GARZÓN Y OTROS

Miraflores, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra que en lo tocante con la solicitud elevada por el abogado que representa a los señores María Carolina Pineda Rojas, Daniel Alejandro Pineda Quiroga y Natalia Andrea Pineda Quiroga, relacionada con la expedición de la sentencia de segunda instancia; el 28 de octubre de 2021, la señorita notificadora remitió las piezas procesales pretendidas, tal y como consta en informe de citaduría, entonces, sobre ello, no se impartirá orden adicional alguna.

En lo relacionado con la segunda petición, como quiera que en la presente fecha la señorita secretaria elaboró la liquidación de costas, la que se ajusta a la actuación procesal, entonces, se le impartirá aprobación.

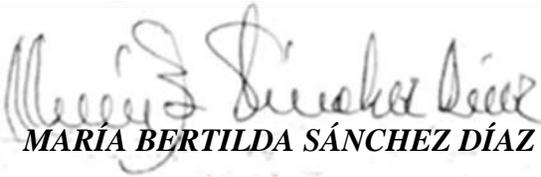
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No se imparte orden adicional sobre la petición de remisión de la sentencia de segunda instancia obrante en este expediente, formulada por el profesional del derecho que representa a los señores María Carolina Pineda Rojas, Daniel Alejandro Pineda Quiroga y Natalia Andrea Pineda Quiroga, por haber sido ya atendida.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZA

RLSS

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 00041-21

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy VIERNES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NO. 2019-00007
RADICACIÓN: 154553189001201900007
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS ESPINOSA GAMA
DEMANDADOS: CARMEN HELENA PINEDA GARZÓN Y OTROS

Código de verificación:
ca5b13826f84962e76d63afd966a3d7bd92908ac06cfcaf930c206677dc7241b
Documento generado en 04/11/2021 08:56:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>